



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0274-2019-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de evaluación del Plan de Abandono de la Ventana "0" correspondiente a la Central Hidroeléctrica La Virgen, presentado por La Virgen S.A.C.

Referencia : Registro N° 2938896
(2947636)

Fecha : **22 JUL. 2019**

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 044-2005-MEM/AAE, del 2 de febrero de 2005, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica La Virgen, ubicada en el centro poblado de San Pedro de Puntayacu, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Oficio N° 270-2009-MEM/AAE, del 9 de febrero de 2009, se otorgó conformidad al Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Central Hidroeléctrica La Virgen: Modificación en las obras de conducción y conducto forzado.

Resolución Directoral N° 025-2015-MEM-DGAAE, del 26 de enero de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos emitió conformidad al Informe Técnico Sustentatorio "Cambios Menores a la Central Hidroeléctrica La Virgen".

Resolución Directoral N° 052-2016-MEM/DGAAE, del 18 de febrero de 2016, se otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación de la Potencia Instalada de la Central Hidroeléctrica La Virgen".

Registro N° 2938896 del 30 de mayo de 2019, La Virgen S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE el Plan de Abandono (en adelante, PA) de la Ventana "0" correspondiente a la Central Hidroeléctrica (en adelante, C.H.) La Virgen, para su respectiva evaluación.

Oficio N° 0133-2019-MEM/DGAAE, del 7 de junio de 2019, la DGAAE remitió al Titular el formato de aviso de publicación, mediante el cual se deberá poner a disposición el contenido del PA al público interesado; asimismo, se solicitó la entrega de las copias digitales e impresas del referido PA a los grupos de interés.

Registro N° 2947636, del 24 de junio de 2019, el Titular presentó a la DGAAE las páginas completas de las publicaciones del PA realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario de circulación regional "Correo" de Junín, ambos del 18 de junio de 2019; asimismo, presentó las copias de los cargos de recepción que acreditan la entrega del PA a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, recepcionado el 17 de junio de 2019, a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y a la Municipalidad Distrital de San Ramón, recepcionados el 14 de junio de 2019.

II. ANÁLISIS

II.1 MARCO NORMATIVO APLICABLE





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

El artículo 31° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones.

Por su parte, el artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM¹, establece que el abandono de los proyectos eléctricos debe ejecutarse de forma tal que se minimicen los impactos dañinos.

Asimismo, el numeral 21 del Anexo 1 del referido reglamento, establece como definición del Plan de Abandono del Área, como el conjunto de acciones para abandonar un área o instalación que incluye medidas destinadas a evitar efectos adversos al ambiente por efecto de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan aflorar o existir en el corto, mediano o largo plazo.

II.2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PA presentado, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

2.1 Objetivo

El objetivo del PA es proporcionar los lineamientos necesarios para abandonar la Ventana "0" y sus facilidades construidas, con el fin de restablecer las condiciones ambientales iniciales en el área intervenida.

2.2 Ubicación

Los componentes materia del PA se ubican en la zona central del Perú, políticamente en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín. A continuación, se indican las coordenadas UTM WGS 84 donde se encuentran ubicados los componentes materia de abandono:

Tabla N° 1: Ubicación de la ex bahía de línea L-1120

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S	
	Norte (m)	Este (m)
Ventana 0	8763636	449330
Plataforma	8763628	449371
Acceso	449432	449432
Puente	8763575	449380

Fuente: Folio 34 del Registro N° 2938896.

2.3 Descripción del Proyecto

A. Componentes materia de abandono

La Ventana "0" está conformado por un túnel de sección de 3.95 m de altura por 3.75 m de ancho con una longitud de 68.86 m y una pendiente de 10.03 % que se interconectaba con el Túnel de aducción en la progresiva 0+240; actualmente la Ventana "0" se encuentra taponeada.

Asimismo, las facilidades de obra están conformadas por una plataforma de 0.25 ha, un acceso de 0.03 ha y un puente peatonal de 40 m², componentes que se habilitaron para la construcción de la Ventana "0".

¹ A la fecha, se encuentra vigente el nuevo Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, sin embargo, este reglamento no es de aplicación al presente caso, de acuerdo a su Primera Disposición Complementaria, la cual señala que los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión.

f.
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
MS
[Handwritten signature]





B. Actividades

Las actividades a realizar por el Titular serán las siguientes:

- Movilización y transporte de personal, equipos y maquinarias.
- Acondicionamiento del área.
- Limpieza del área.
- Instalación y aseguramiento de la malla metálica.
- Adecuación del área.
- Restauración del área.
- Desmantelamiento del puente
- Demolición del puente.
- Disposición final.

C. Tiempo estimado para la realización de la obra

El tiempo que durarán las actividades de abandono, será de un (1) mes y medio aproximadamente (45 días) aproximadamente.

D. Monto estimado de inversión

El presupuesto a invertir para llevar a cabo las actividades de abandono asciende a USD 10 000,00 (diez mil con 00/100 dólares americanos), sin IGV.

2.4 Área de Influencia (AI)

A. Área de Influencia Directa (AID)

El AID de la Ventana “0” y sus facilidades está conformada por el área superficial ocupada por la Ventana “0”, plataforma, accesos y puente, los mismos que se pretenden abandonar. Dicha área representa una superficie total de 0,30 ha aproximadamente.

B. Área de Influencia Indirecta (AII)

El AII de la Ventana “0” y sus facilidades que conforman el presente PA, está conformada por la superficie correspondiente a un radio de 200 m alrededor de los referidos componentes, representando un área total de 22 hectáreas.

III. EVALUACIÓN

Luego de la revisión y evaluación realizada al contenido del PA presentado por el Titular, se advierte lo siguiente:

Introducción

1. Observación N° 01

En el ítem 1.6 “Marco Legal” (Folio 21 al 33²), el Titular incluyó los dispositivos legales que serán aplicable al presente PA; sin embargo, no consideró entre los dispositivos legales a la modificación del Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA, ni al Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM. Por lo tanto, el Titular deberá incluir en el ítem 1.6 “Marco Legal” los referidos dispositivos legales señalados y realizar un análisis de cada uno de los mismos en función al PA.

Descripción del Proyecto

2. Observación N° 02

Respecto al ítem 2. “Descripción del Proyecto de Abandono” corresponde señalar lo siguiente:

- a) En el ítem 2.3 “Descripción de Componentes” (Folio 34), el Titular describió los componentes materia de abandono que conforman las facilidades de obra (puente peatonal, acceso y plataforma) y la Ventana “0”, indicando en las mismas el área de la sección de la ventana y las áreas que comprenden

² En adelante se entenderá que los folios pertenecen al Registro N° 2938896.





cada una de las facilidades de obra; sin considerar en la referida descripción las características técnicas de los componentes a abandonar.

Asimismo, el Titular indicó que la Ventana "0" tiene una longitud de 68,86 m (Folio 262); sin embargo, en la Resolución Directoral N° 2931-2018-OEFA/DFAI/PAS adjunta al expediente, el Titular señaló que "(...) a la fecha existe una abertura (ingreso al túnel de conducción en ventana cero) y un tramo aproximadamente de cien (100) metros sin rellenar, (...)" (Folio 240). Por lo que, no se tiene certeza de la longitud de la Ventana "0" desde el punto intersección con el Túnel de Conducción hasta la salida de la referida ventana. Luego, el Titular indicó que actualmente la Ventana "0" se encuentra taponeada respecto al túnel de conducción (Folio 39), sin describir las características técnicas del referido taponamiento.

Al respecto, el Titular deberá: i) describir las características técnicas de los componentes materia de abandono y del taponeado ejecutado; ii) corregir e indicar la longitud del túnel de la Ventana "0", precisando en qué parte de la misma se encuentra el taponeado; y iii) presentar los planos de diseño de ingeniería de planta y perfil de la Ventana "0" donde se considere además el taponado ejecutado, los mismos que deberán estar georreferenciados en coordenadas UTM WGS 84 y suscritos por el profesional colegiado a cargo de su elaboración.

- b) En el Cuadro 2.1-1. "Coordenadas de la Ventana 0 y facilidades" (Folio 34), el Titular indicó las coordenadas de ubicación de los componentes materia de abandono; sin embargo, la coordenada de ubicación norte (N449432) es errónea, lo que no permite su geolocalización. Asimismo, corresponde señalar que si bien el Titular indicó las áreas intervenidas por cada componente materia de abandono, no presentó las coordenadas geográficas de la poligonal del área de los referidos componentes ni las evidencias fotográficas que muestre las condiciones actuales descritas.

Al respecto, el Titular deberá: i) corregir las coordenadas de ubicación señaladas en el Cuadro 2.1-1.; ii) presentar las coordenadas UTM WGS 84 de cada poligonal del área de los componentes materia de abandono; iii) presentar los planos de diseño de ingeniería de cada uno de los componentes considerados en el PA, los mismos que deberán estar georreferenciados en coordenadas UTM WGS 84 y suscritos por el profesional colegiado a cargo de su elaboración; iv) presentar un mapa con la distribución de componentes propuesto en el PA, el mismo que deberá estar georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84 y suscritos por el profesional colegiado a cargo de su elaboración; v) presentar la galería fotográfica que muestre las condiciones actuales de cada uno de los componentes materia de abandono.

3. Observación N° 03

En el ítem 2.4.1 "Responsabilidad", el Titular señaló que el responsable de la ejecución del PA se encuentra asignado de manera parcial entre la empresa consultora ambiental, contratista de ejecución del proyecto y supervisor HSE (Folios 38 al 39). Al respecto, corresponde señalar que el único responsable de cumplir todos los compromisos señalados en el presente PA del Proyecto, es el Titular; por lo que, no se puede atribuir compromisos a otros actores que posiblemente intervendrán durante el ciclo del Proyecto.

En tal sentido, el Titular deberá aclarar y corregir lo señalado, teniendo en cuenta que el único responsable de cumplir todos los compromisos señalados en el presente PA, es el Titular.

4. Observación N° 04

Respecto al ítem 2. "Descripción del Proyecto de Abandono", el Titular señaló que "(...) Actualmente la Ventana "0" se encuentra taponeada respecto al túnel de conducción..." (Folio 039), asimismo señaló que "(...) al culminar las labores constructivas de Ventana "0", se ejecutaron labores de adecuación de las áreas alteradas hasta una condición equivalente a la original. Actualmente, la plataforma se encuentra casi en su totalidad revegetada. (Ver Fotografía 2.3.1-2). Para la ejecución de estas actividades se apertura un acceso, el mismo que cuenta con un área de 0,03 ha..." (Subrayado agregado)





(Folio 036), evidenciándose así que el Titular realizó la implementación de medidas de adecuación de áreas y apertura de componentes auxiliares.

Al respecto, el Titular deberá indicar el acto administrativo con el que se aprobó la implementación de las medidas de adecuación de las áreas alteradas y de la apertura del acceso.

5. Observación N° 05

Respecto al ítem 2.5 “*Actividades de Abandono*” (Folio 39 al 42), corresponde señalar lo siguiente:

- a) De la revisión de la información presentada, se evidencia que el Titular no propuso actividades de abandono para el cierre interno y relleno total del acceso horizontal de la Ventana “0”, es decir, desde el taponamiento de la sección del túnel de conducción hasta la ladera que mantiene la vegetación boscosa en la salida de la referida ventana; señalando que “(...) *el túnel no amerita ser relleno considerando las características geológicas del mismo...*” (Folio 39), por lo que dentro de las actividades solo consideró clausurar la entrada de la Ventana “0” mediante la instalación de una malla metálica.

De lo señalado, se advierte que el PA debe contener actividades necesarias para el abandono de los componentes sujetos a dicho plan, de manera que el ámbito de los mismos y su área de influencia queden en condiciones similares a las que se tuvo antes del inicio de su implementación y con una funcionalidad ecosistémica similar a lo afectado; por lo tanto, la instalación de la malla metálica no estaría corrigiendo la condición adversa en el ambiente ni dejando el área en condiciones similares a las que se encontró antes del inicio de actividades, dado que dicha malla solo cumpliría una función de sellado de la ventana.

Al respecto, el Titular deberá: i) proponer actividades de abandono que permitan mantener y recuperar la biodiversidad y la funcionalidad del ecosistema afectado por los componentes materia de abandono, para lo cual estas actividades deben estar sustentadas en un estudio hidrogeológico y actividades que garantice la estabilidad geotécnica del ingreso de la Ventana “0”; ii) presentar el análisis geoquímico para determinar el potencial de generación de drenaje ácido de roca (DAR), adjuntando los respectivos informes de laboratorio y las fichas de campo correspondiente; y iii) detallar el tratamiento de aguas ácidas provenientes de esta ventana, de ser el caso; iv) de otro lado, el Titular deberá estimar los recursos, insumos y residuos en función de estas nuevas actividades.

- b) En el ítem 2.5.1 “*Movilización y transporte de personal, equipos y maquinarias*” (Folio 39), el Titular señaló que “(...) *utilizará el acceso existente a la ventana “0”*”. Al respecto, corresponde señalar que el acceso existente y la Ventana “0” se ubican en la margen izquierda del río Palca (también llamado río Tarma); mientras que la Carretera Central se ubica en la margen derecha del referido río; por lo que no existiría acceso que interconecte las dos márgenes de río.

Asimismo, se considera el Hecho Imputado N° 1 por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a través de la Resolución Directoral N° 2931-2018-OEFA/DFAI/PAS del 30 de noviembre de 2018, la cual señala que “*La Virgen consideró los efectos potenciales de su actividad, sobre los componentes ambientales, toda vez que los volquetes que trasladaban material de construcción, cruzaban directamente sobre el río Tarma*” (Folio 231).

En ese sentido, el Titular deberá precisar la vía que utilizará para cruzar el río Palca (también llamado río Tarma), así como presentar un mapa georreferenciado con la ubicación de la referida vía, considerando las condiciones actuales del entorno donde se ubican los componentes materia de abandono.

Cabe señalar que si el Titular pretende construir nuevos acceso deberá: a) describir sus características técnicas a nivel de ingeniería básica donde se indique las dimensiones de la sección vial, la longitud del acceso, las obras de drenaje, y la estabilidad del talud, de ser el caso; b) precisar





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

las coordenadas UTM WGS 84 de cada acceso propuesto; c) presentar los planos de diseño de ingeniería (planta y perfil) suscrito por el profesional colegiado a cargo de su elaboración, y d) identificar, evaluar y describir los impactos ambientales; y, proponer las medidas de manejo ambiental correspondiente.

- c) En el ítem 2.5.2. "Acondicionamiento del área" (Folio 40), el Titular señaló que acondicionará el área, de modo que permita la movilización del personal, equipos y herramientas, siendo necesario previamente el desbroce para la preparación del área a intervenir; sin embargo, el Titular no indicó las áreas que acondicionará para cada uno de los componentes materia de abandono ni en qué lugares realizará el desbroce.

Al respecto, el Titular deberá i) indicar las áreas a acondicionar en función de los componentes materia de abandono (m² o ha), precisando sus coordenadas (UTM WGS 84) de ubicación de las mismas, ii) estimar el volumen de desbroce por cada componente, y iii) presentar un mapa georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84, con las áreas a acondicionar y los componentes considerados en el PA, el cual deberá estar a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado a cargo de elaboración.

- d) En el ítem 2.5.5 "Adecuación del área", el Titular señaló que "(...) al encontrarse alguna depresión se procederá a rellenar con material terrígeno todas las depresiones del área de la plataforma" (Folios 40 al 41); sin embargo, el Titular no señaló la fuente de donde obtendrá dicho material de relleno. Al respecto, el Titular deberá indicar la fuente de materiales de préstamo (canteras), el tipo de material y estimar el volumen a requerir, y su medio de transporte correspondiente.

Cabe señalar, que si el Titular pretende explotar una cantera deberá: a) indicar el tipo de cantera (lastres, pluvial, roca) y precisar el método de explotación; b) precisar las coordenadas (UTM WGS 84) de ubicación de la poligonal de la cantera; y c) presentar la propuesta de adecuación final de las canteras una vez cumplido su periodo de utilización y su programa de diseño paisajístico final y sus correspondientes planos a una escala que permita su evaluación debidamente suscritos por el profesional colegiado a cargo de su elaboración.

Área de Influencia

6. Observación N° 06

De la revisión del ítem 2.2. "Área de Influencia", se advierte lo siguiente:

- a) Respecto al ítem 2.2.1. "Área de Influencia Directa (AID)", el Titular señaló que "(...) El AID de la ventana 0 y sus facilidades, está conformada por el área superficial ocupada por la Ventana 0, plataforma, accesos y puente, los mismos que se pretenden abandonar" (Folio 34) (subrayado agregado); de lo señalado, se evidencia que el Titular solo consideró en el AID, la entrada del túnel, sin incluir la longitud del mismo. Asimismo, de la revisión de la información presentada en el PA se advierte que el Titular no consideró los criterios técnicos para la delimitación del AID, ni señaló el buffer respectivo. Al respecto, el Titular deberá presentar lo siguiente:
- Señalar y describir los criterios técnicos empleados para la delimitación del AID desde el punto de vista físico, biológico, socioeconómico y cultural; asimismo, deberá señalar el buffer establecido para la delimitación del AID.
 - Sustentar técnicamente la exclusión del tramo interior de la ventana (desde el taponamiento de la sección del túnel de conducción hasta la ladera que mantiene la vegetación boscosa en la salida de la referida ventana) en el AID y, de ser el caso, incluir dicho tramo dentro del AID.
 - El Titular deberá actualizar el Mapa del AID y AII (Folio 359) presentado en función del AID actualizada. Cabe señalar que el referido mapa y/o plano debe estar georreferenciado en coordenadas UTM-WGS 84 y suscrito por el profesional colegiado a cargo de su elaboración.

Línea Base Física





7. Observación N° 07

En el ítem 3.2.1. “Calidad de agua superficial”, el Titular presentó información de la calidad ambiental para agua de superficial en base a dos (2) estaciones de monitoreo, señalando que “(...) El estudio de calidad de agua se basó en la evaluación del agua superficial correspondiente al mes de marzo del 2019 del programa de monitoreo ambiental en el área de influencia de la Central Hidroeléctrica La Virgen” (Folio 070); de lo señalado, se pudo evidenciar que las estaciones de monitoreo se ubican fuera del AI. Al respecto, el Titular deberá sustentar con criterios técnicos la elección de las estaciones de monitoreo, las cuales deberán ser representativas para el AI propuesta en el PA.

8. Observación N° 08

En el ítem 3.2.2 “Calidad de Aire” (Folio 95), el Titular presentó información de la calidad ambiental para aire obtenida del programa de monitoreo ambiental que viene ejecutando mensualmente en una (1) estación de monitoreo AIR-01 (estación ubicada fuera del AI propuesta para el PA), sin describir los criterios técnicos para la elección de dicha estación de monitoreo. Al respecto, el Titular deberá presentar los criterios técnicos considerados para la elección de la estación de monitoreo AIR-01, el mismo que deberá ser representativa para el AI propuesta en el PA.

9. Observación N° 09

En el ítem 3.2.4 “Calidad de Suelo” (Folio 105), el Titular presentó información de calidad ambiental para suelo en una (1) estación de monitoreo SU-01 señalando que la fuente de información para la caracterización de la calidad ambiental se basó en el “Informe de Monitoreo Ambiental - CH diciembre 2018” correspondiente al mes de diciembre del 2018. De lo señalado, se evidenció en el “Mapa de Estaciones de Muestreo de Calidad Ambiental” (Folio 370), que la estación de monitoreo SU-01 se ubica fuera del AI propuesta en el PA, por lo que no se contaría con información que caracterice el entorno del AI. Al respecto, el Titular deberá presentar información primaria o secundaria que caracterice las condiciones de la calidad ambiental para suelo del AI propuesta en el PA.

Línea Base Biológica

10. Observación N° 10

En el ítem C.1 “Formaciones vegetales”, el Titular señaló lo siguiente “Como resultado del trabajo de campo y en correlación con el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015), se determinó la presencia de un tipo de formación vegetal (...) que es Bosque Secundario (Bs) (...)” (subrayado, agregado) (Folio 118), el mismo que de acuerdo con el Cuadro 3.2.1-3. “Formaciones vegetales presentes en el área de estudio” tiene un área de 14,97 ha, el cual representa el 68,05% del AI propuesta en el PA; sin embargo, en la descripción de la referida formación vegetal, el Titular describió a otra formación vegetal denominado “Bosque secundario basimontano (Bs)”, el cual no es concordante con lo señalado. Al respecto, el Titular deberá corregir y/o aclarar que formación vegetal representa el 68,05% del AI propuesta en el PA y describir dicha formación vegetal precisando su estado de conservación.

11. Observación N° 11

En el ítem C.3 “Abundancia y Diversidad” (Folios 120 al 121), el Titular presentó el Cuadro 3.2.1-5 “Parámetros de diversidad alfa por estaciones de monitoreo” (Folio 120), y la Figura 3-2.1-4 “Índices de diversidad alfa por estaciones de monitoreo”, en el cual los índices de Margalef tiene un valor de 4,36 y 6,34 para las estaciones FV01 y FV02, respectivamente; sin embargo, en la descripción del índice de Margalef, el Titular señaló que “El índice de Margalef fluctuó entre 4,36 para la estación FV01 y 4,34 para la estación FV02 (...)”, lo cual es incongruente con lo presentado en el cuadro 3.2.1-5 y en la figura 3-2.1-4. Al respecto, el Titular deberá corregir la incongruencia, y de ser el caso actualizar el cuadro 3.2.1-5 y en la figura 3-2.1-4.

12. Observación N° 12

En el ítem C.4 “Especies de importancia ecológica” (Folios 123 al 124), el Titular presentó el Cuadro 3.2.1-6 “Especies de Flora con algún estado de conservación registradas en el área de influencia de la ventana O” señalando las especies con categoría de conservación nacional e internacional; sin embargo, el Titular no consideró el estatus de conservación a todas las especies de acuerdo a las listas actualizadas al 2019.





En tal sentido, el Titular deberá precisar las especies de flora con algún estatus de conservación según las listas actualizadas al 2019 para las especies registradas en el AI propuesta en el PA.

13. Observación N° 13

En el Ítem C.1 “Composición de especies” (Folio 124), el Titular indicó lo siguiente “... se registraron 15 especies de aves (...);” asimismo, en el Anexo 5.2.2 “Fauna silvestre” (Folio 333), el Titular presentó el Anexo 5.2.2-A “Especies de aves registradas en el área de influencia de la CH-LV”, donde señaló el registro de 13 especies de aves en el AI propuesta en el PA; evidenciándose incongruencia con relación al número de especies de aves registradas. En tal sentido, el Titular deberá sustentar o corregir dicha información.

14. Observación N° 14

En la Figura 3.2.2-1. “Composición de avifauna registrada en el área de influencia de la ventana O” (Folio 125), el Titular indicó en dicha figura el registro de 10 familias; sin embargo, en el análisis de la figura anteriormente indicada el Titular señaló el registro de 36 familias, evidenciándose incongruencia entre lo evidenciado en la figura y lo señalado por el Titular. En tal sentido, el Titular deberá sustentar o corregir dicha información.

15. Observación N° 15

En el Cuadro 3.2.2-3. “Parámetros de diversidad alfa por estaciones de monitoreo” (Folio 126), el Titular presentó los valores de riqueza, abundancia y parámetros de diversidad para las estaciones de monitoreo AF01 y AF02 que corresponde a la formación vegetal Bosque Secundario (Bs); sin embargo, de la revisión a los referido índices se evidenció resultados con valores marcadamente diferentes, como es el caso de los valores presentados para la riqueza (AF01:13; AF02:2) y abundancia (AF01:44; AF02:4), el mismo que no ha sido analizado. Al respecto, el Titular deberá analizar e interpretar resultados obtenidos en el Cuadro 3.2.2-3, considerando que las condiciones del entorno y formación vegetal en el cual se encuentran.

16. Observación N° 16

En el Ítem C.3. “Especies de importancia biológica” (Folio 131), el Titular indicó que las especies de mamíferos registradas en el AIP fueron contrastadas con la lista de fauna amenazada según la legislación nacional y la Lista de conservación de la UICN (2018); sin embargo, no consideró información actualizada incluida en la Lista de conservación internacional de la UICN (2019), ente otros. En tal sentido, el Titular deberá presentar la lista de especies de mamíferos con estatus de conservación considerados en las listas de conservación internacional (UICN y CITES) actualizadas al 2019.

Línea Base Socioeconómica

17. Observación N° 17

En el ítem 3.4.4. Aspectos Sociales (Folios 151 al 166), el Titular presentó información socioeconómica y cultural considerando información del INEI de los años 2007 y 2013 sobre salud, demografía, servicios básicos, vivienda, actividades económicas, identidad, religión, entre otros indicadores sociales. De otro lado, el Titular no presentó información socioeconómica y cultural específica de los centros poblados, propietarios y comunidades (Comunidad Campesina Chuquisyunca – Putaca - Acshuchacra, Anexo San José de Utcuyacu, Fundo San Nicolás), ubicados en el AI propuesta en el PA según lo señalado en el ítem 3.4.2. Área de Influencia del proyecto (Folio 145). Al respecto, el Titular deberá presentar en el ítem 3.4.4. “Aspectos Sociales” información social actualizada considerando información del Censo del INEI del año 2017, así como información socioeconómica y cultural específica de los centros poblados, propietarios y comunidades ubicados en el AI propuesta en el PA.

Identificación y Evaluación de Impactos

18. Observación N° 18

Respecto al ítem 4. “Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales” (Folio 169), corresponde señalar lo siguiente:





- a) En el ítem 4.2 “*Identificación de las actividades impactantes*”, el Titular presentó el cuadro 4.2.-1 “*Principales actividades del Proyecto*” (Folio 170), sin considerar en dicho cuadro los aspectos ambientales que ocasionarán impactos ambientales sobre los componentes y factores ambientales. Al respecto, el Titular deberá actualizar el cuadro 4.2.-1 en función de las actividades a realizar para la ejecución del PA, considerando lo señalado en la observación N° 5, en el que deberá indicar los aspectos ambientales que ocasionarán impactos ambientales en función de las actividades a ejecutar como parte del PA.
- b) En el ítem 4.3 “*Componentes Potenciales Afectados*”, el Titular presentó el cuadro 4.3-1 “*Medios y componentes ambientales*” (Folio 170), el Titular presentó el medio y los componentes ambientales susceptibles de ser impactados, sin considerar los factores ambientales.

Al respecto, de acuerdo a la metodología propuesta por Conesa, los factores ambientales “(...) *Se derivan de los Componentes Ambientales (...) Así, el componente ambiental “Aire” perteneciente al subsistema Medio Inerte, se analiza a través de los factores ambientales que los caracterizan y posibilitan su medición: calidad de aire, nivel de polvo, nivel de olores, nivel de ruido, etc.*”³; por lo tanto, dichos factores se identifican y evalúan de acuerdo a la naturaleza de las actividades propuestas para cada proyecto.

En atención a lo descrito en los párrafos precedentes, el Titular deberá actualizar el cuadro 4.3-1 considerando los factores socios ambientales en función de las condiciones del entorno y de las actividades a realizar para la ejecución del PA.

- c) En el ítem 4.4 “*Matriz de interacción de actividades / componentes ambientales*”, el Titular presentó el Cuadro 4.4-1 “*Matriz de interacción – Etapa de Abandono*” (Folio 171), identificando los impactos ambientales en función de la clausura de la Ventana “0” mediante la instalación de una malla metálica. Al respecto, corresponde señalar que el Titular no propuso actividades de abandono que permitan mantener y recuperar la biodiversidad y la funcionalidad del ecosistema afectado, de acuerdo con lo señalado en la observación N° 5.

Asimismo, el Titular no consideró en la identificación de impactos ambientales a las especies sensibles y/o categorizadas de flora y fauna del entorno del PA, de acuerdo a lo registrado en la Línea Base Biológica, como por ejemplo *Juglans neotrópica* y *Psittacara wagleri*, las mismas que se encuentran categorizadas como casi amenazadas.

De otro lado, cabe señalar que los impactos ambientales causados por la apertura de la Ventana “0” podrían ser similares a los identificados previamente para la construcción de la ventana 1 y 2 de la C.H. La Virgen contenido en el EIA mediante Resolución Directoral N° 044-2005-MEM/AEE que se presume se ha materializado y estarían afectando los componentes y factores ambientales del entorno, sin embargo, el Titular no identificó dichos impactos ambientales que se estaría afectando los componentes y factores ambientales, como por ejemplo “la alteración del drenaje natural del agua subterránea”, “la pérdida de la diversidad vegetal”, entre otros.

Al respecto, el Titular deberá: i) presentar nuevamente la matriz de identificación de impactos donde se deberá realizar la interacción de cada una de las actividades correspondientes a la ejecución del PA con cada uno de los factores socios ambientales que derivan de sus respectivos componentes ambientales, considerando el estado actual del entorno de los componentes materia del PA; ii) indicar y sustentar cuáles serán los posibles impactos que se ocasionarán sobre las especies de flora y fauna sensibles y/o categorizadas; y iii) Identificar los impactos ambientales ocasionados por la ejecución de la ventana “0” que, a la fecha, aún seguirían afectando los componentes y factores ambientales del entorno, considerando para ello previamente los impactos ambientales identificados en el EIA aprobado mediante Resolución Directoral N° 044-2005-MEM/AEE, que se presume se han materializado.

³ CONESA, Vicente “Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental”, 4ta edición 2010 pagina 63 y 64.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- d) Cabe señalar que las actividades propuestas el PA se encuentran observadas de acuerdo con lo señalado en la observación N° 5 y la matriz de identificación de impactos ambientales no ha considerado cada uno de los impactos ambientales que ocasionarán al entorno del AI propuesta en el PA; por lo que, la matriz de evaluación de impactos ambientales presentada en el anexo 6 (Folio 348 al 349) no está considerando todos los potenciales impactos ambientales que se ocasionarán a consecuencia de la ejecución del presente PA. Al respecto, el Titular deberá presentar nuevamente la matriz de evaluación de impactos ambientales en función de los impactos potenciales que se ocasionarán a consecuencia de la ejecución del presente PA.
- e) En el ítem 4.6 "Descripción de los impactos ambientales" (Folio 177), el Titular describió los impactos ambientales identificados y evaluados; sin embargo, algunos impactos ambientales descritos no guardan relación con el alcance de las actividades propuestas mediante el presente PA, como es el caso del impacto "Cambio en la estructura del suelo" producto de la actividad "Movilización y transporte de personal y equipos", donde el Titular prevé la compactación de suelo; sin embargo, el presente PA no contempla el uso de maquinarias pesada, ni unidades vehiculares que transitarán sobre las superficies de los componentes materia de abandono, de acuerdo con lo señalado en la referida actividad y cuadro 2.7.3-1 "Equipos, Herramientas necesarias para las actividades de abandono" (Folio 43); por lo que no habría afectación sobre la "estructura del suelo".

Asimismo, en el cuadro 4.6.1-2 "Evaluación de impactos al componente suelo" (Folio 178), el Titular presentó los resultados de los impactos ambientales sobre el componente suelo, indicando en el mismo que el impacto "cambio en la estructura del suelo" tiene una calificación de -11.5 (irrelevante), lo cual correspondería al promedio de los impactos ambientales evaluados; sin embargo, de la revisión al cuadro 4.5.3-1 "Matriz de evaluación de impactos ambientales en la etapa de abandono" (Folio 175), el promedio de dicho impacto es -23.00, lo cual no es concordante con lo señalado en el cuadro 4.6.1-2.

Por lo tanto, el Titular deberá reformular y presentar nuevamente el ítem 4. "Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales", teniendo en consideración los argumentos anteriores; analizando y describiendo cada uno de los potenciales impactos ambientales identificados y su afectación a los diversos factores ambientales, justificando los criterios de calificación, de acuerdo a la metodología empleada.

Plan de Manejo Ambiental

19. Observación N° 19

En el ítem 5 "Plan de Manejo Ambiental durante las Actividades de Abandono y post Abandono" (Folios 181 a 187), el Titular propuso medidas de manejo ambiental para "Calidad de Aire", "Niveles de Ruido base", "Cambio en la estructura del suelo", "Calidad del suelo", "Paisaje", "Flora", "Ahuyentamiento temporal de fauna silvestre", "Incremento en la oportunidad de empleo"; sin embargo, el ítem 4 "Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales" ha sido observado, por lo que los impactos ambientales a prevenir, controlar, mitigar o compensar considerados en los programas de manejo no pueden ser validados. Por lo tanto, el Titular deberá reformular los programas de manejo ambiental que correspondan, de acuerdo a los nuevos resultados de la evaluación de impactos ambientales. Asimismo, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) En el ítem A3.1 "Calidad de Aire", el Titular señaló como medida de manejo: "(...) Se realizará el humedecimiento de las vías de acceso circundantes al proyecto y que sean utilizadas por los vehículos y maquinarias, específicamente durante su ingreso y salida, por lo puntual de las actividades a desarrollar y el corto tiempo que demanda su ejecución..." (Folio 183); de lo señalado, se advierte que el Titular no estimó la cantidad de agua a utilizar, la frecuencia de riego, ni la fuente de donde obtendrá dicho recurso. Al respecto, el Titular deberá estimar la cantidad de agua a utilizar, la frecuencia de riego y la fuente de donde obtendrá dicho recurso, el mismo que debe estar debidamente autorizada.





- b) En el ítem A3.2 “Niveles de Ruido base”, el Titular señaló como medida de manejo “(...) *Se realizará el mantenimiento preventivo y periódico de los equipos utilizados en esta etapa...*” (Folio 183); de lo señalado, se advierte que el Titular no precisó la frecuencia de dicho “mantenimiento preventivo y periódico” a seguir. Al respecto, el Titular deberá precisar la frecuencia de mantenimiento preventivo y periódico de los equipos y maquinarias a utilizar durante el abandono (programa de mantenimiento preventivo).
- c) En el ítem A3.6. “Flora – Revegetación” (Folio 184), el Titular señaló lo siguiente “... *Se facilitará la revegetación con la finalidad de restituir la cobertura vegetal de las áreas los componentes de la plataforma y del acceso, presentando o favoreciendo las condiciones adecuadas para el desarrollo de la vegetación nativa (...)*”; sin embargo, el Titular indicó que como parte del proceso de revegetación se realizará la plantación de *Lolium perenne* “Rye grass” y *Dactylis glomerata* “Pasto ovillo” las cuales son especies exóticas. En tal sentido, el Titular deberá señalar las especies nativas a utilizar en el proceso de revegetación de las áreas anteriormente indicadas.
- d) En el ítem “Mantenimiento y monitoreo en la fase de plantación” (Folio 185), el Titular mencionó lo siguiente: “... *La frecuencia se realizará dependiendo del tiempo total que duren las labores de siembra en las áreas a revegetar de los componentes (...)*”; sin embargo, el Titular no indicó una frecuencia de monitoreo medible en el tiempo, el mismo que permita el monitoreo de la efectividad del proceso de revegetación y toma de medidas correctivas de ser el caso. En tal sentido, el Titular deberá establecer la frecuencia de monitoreo del proceso de revegetación medible en el tiempo.
- e) En el ítem A3.6. “Flora – Revegetación”, el Titular señaló lo siguiente “... *la revegetación de gran parte de las áreas cercanas a las estructuras o sobre los mismos componentes, se han revegetado de manera natural; sin embargo, para el Proyecto del Plan de Abandono, se realizará el acondicionamiento del suelo específicamente en el área no revegetada a fin de facilitar su recuperación natural (...)*” (Folio 184); sin embargo, el Titular no ha indicado las coordenadas de ubicación ni el área implicada para las zonas con revegetación natural ni de aquellas zonas que requieren acondicionamiento del suelo para su posterior revegetación. En tal sentido, el Titular deberá indicar las coordenadas de ubicación y el área implicada para las zonas con revegetación natural, así como de aquellas zonas que requieren acondicionamiento del suelo para su posterior revegetación; asimismo, deberá presentar el cronograma de revegetación.
- f) En el ítem “Abonamiento o relleno de capa orgánica”, el Titular señaló que “(...) *se aplicará el abonamiento o relleno de capa orgánica; otorgando al suelo las sustancias minerales u orgánicas con el objetivo de mejorar su capacidad nutritiva...*” (Folio 184); sin embargo, el Titular no precisó el lugar de donde obtendrá dicho abono o relleno de capa orgánica. Al respecto, el titular deberá precisar el lugar de donde obtendrá el abono o relleno de capa orgánica para ser utilizada en la revegetación.
- g) En el ítem 2.4.2. “Comunicación a las autoridades locales” (Folio 39), el Titular señaló que “Las autoridades locales serán informadas del Plan de Abandono a través de publicaciones en concordancia con lo señalado en el artículo 43 de la R.M. N° 223-2010-MEM/DM.”, mecanismo que permite la difusión del PA durante el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario; por tanto, no puede ser aplicado antes y durante la ejecución del PA, tal como lo propone el Titular.

Al respecto, el Titular deberá precisar las estrategias de comunicación que realizará a los grupos de interés ubicados dentro de su AI con la finalidad de brindar información antes y durante la ejecución del PA.

- h) De la revisión al contenido y estructura del programa de manejo ambiental propuesto, se advierte que los mismos no cuentan con indicadores de seguimiento ambiental. Al respecto, el Titular deberá proponer los indicadores de seguimiento ambiental respectivos.



**20. Observación N° 20**

En el ítem A.4 "*Plan de minimización y manejo de residuos sólidos*" (Folio 187 a 191), el Titular presentó las medidas de manejo de residuos sólidos para las actividades de abandono; de lo señalado, se evidenció lo siguiente:

- a) Respecto a la generación de residuos, el Titular presentó el Cuadro 5.1.5-4 "Inventario de residuos durante la ejecución del Plan de Abandono" (Folio 188), estimando la cantidad de residuos que generará la ejecución del plan de abandono; sin embargo, dicha estimación no incluye los residuos generados por las actividades de abandono para el cierre interno del acceso horizontal de la Ventana "0". Al respecto, el Titular deberá actualizar el cuadro 5.1.5-4, en función de los residuos sólidos generados por las actividades propuestas para el cierre interno del acceso horizontal de la Ventana "0"; asimismo, deberá proponer las medidas de manejo correspondientes para dichos residuos.
- b) El Titular detalló en el cuadro 5.1.5-5 "Código de colores de los dispositivos de almacenamiento de los residuos" (Folio 190) que la segregación de residuos se realizará de acuerdo a la siguiente clasificación: Residuos peligrosos (recipiente color rojo), metales (recipiente color amarillo), residuos inorgánicos (recipiente color verde) y residuos orgánicos (recipiente color marrón), señalando que utilizó como referencia la norma técnica peruana (NTP 900.058-2005: Gestión Ambiental. Gestión de RRSS); sin embargo, dicha NTP fue actualizada por la NTP 900.058-2019. Al respecto, el Titular deberá reformular la propuesta de segregación de los residuos y tener en cuenta el código de colores establecida en la NTP 900.058.2019.
- c) Respecto al almacenamiento intermedio el Titular señaló lo siguiente: "*los depósitos para residuos sólidos se ubicarán en las áreas de trabajo, para fomentar la disposición apropiada y no dispersarlos sobre el suelo; estos depósitos estarán distribuidos en todas estas áreas para recibir los residuos generados en la fuente, los cuales podrán ser tachos y/o bolsas debidamente fijadas en los frentes de trabajo*"; de lo señalado, se advierte que según lo establecido en el artículo 52 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, el almacenamiento intermedio es "*(...) el almacenamiento temporal de los residuos sólidos provenientes del almacenamiento inicial, realizado en espacios distribuidos estratégicamente dentro de las unidades, áreas o servicios de las instalaciones del generador...*" (subrayado agregado); por lo que, los depósitos fijados en los frentes de trabajo no corresponderían a un almacenamiento intermedio. Al respecto, el Titular deberá corregir lo señalado respecto al almacenamiento intermedio.
- d) En lo que respecta al almacenamiento central, el Titular señaló que "*(...) los residuos de construcción (residuos con concreto) provenientes de las actividades de demolición de fundaciones serán dispuestos en los Depósitos de Material Excedentes (DMEs) aprobados para el proyecto...*"; sin embargo, no precisó las condiciones actuales en las que se encuentran los depósitos de material excedente; asimismo, no precisó la ubicación del DME que será utilizado para la disposición final. Al respecto, el Titular deberá precisar la ubicación en coordenadas UTM WGS 84 del DME aprobado en el EIA mediante Resolución Directoral N° 044-2005-MEM/AAE que será utilizado para la disposición final de los residuos de construcción y describir sus condiciones actuales en cuanto a su volumen de llenado (vida útil), y el diseño paisajístico propuesto para su cierre, entre otros.
- e) En lo que respecta a la recolección y transporte de residuos sólidos, el Titular señaló que, "*la recolección de los residuos generados en las actividades del Proyecto, se realizará según sea necesario*" (Folio 191); sin embargo, no precisó el tiempo de almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, el cual deberá ser acorde con la peligrosidad de los residuos y las características del piso que lo contiene. Al respecto, el Titular deberá precisar dicho tiempo de almacenamiento de residuos.

21. Observación N° 21

Respecto al ítem A5. "*Programa de restauración y monitoreo post-abandono*" (Folios 191 al 193), corresponde señalar lo siguiente:

- a) En el literal c) "*Medidas de Monitoreo Post Abandono*", respecto a la Calidad del Suelos, el Titular señaló que "*Finalizadas las labores de abandono no amerita la ejecución de un monitoreo post abandono. Sin embargo, se continuará realizando los monitoreos comprometidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental de la C.H. La Virgen*" (Folio 192), de acuerdo con al alcance de la





actividad propuesta en el PA.

Sin embargo, considerando lo requerido en la observación N° 5 se prevé actividades que emplearán maquinaria y equipos, los cuales son posibles fuentes de contaminación de suelo en áreas de los componentes a abandonar (plataforma, acceso, entre otros); por lo tanto, el Titular deberá proponer un monitoreo ex post de calidad ambiental para suelo con la finalidad de asegurar la efectividad de las medidas de manejo ambiental propuestas, el mismo que deberá contener los parámetros a monitorear y la ubicación (coordenadas UTM, WGS84) de las estaciones de monitoreo respectivas.

22. Observación N° 22

Respecto al Programa de Monitoreo Ambiental del PA, el Titular señaló que para el caso de Calidad de Aire y ruido Ambiental: “(...) Se continuará con el programa de Monitoreo Ambiental que LVSAC se encuentra ejecutando, ello permite realizar la evaluación de los parámetros aplicables al proyecto y establecidos en el D.S N° 003-2017 MINAM (ECA aire)...” (Folio 183) y “(...) Se continuará con el programa de monitoreo que permita realizar la evaluación del nivel de ruido conforme a lo establecidos en el D.S N° 085-2003-PCM (ECA ruido)...” (Folio 183); sin embargo, se advierte que el Titular no sustentó con criterios técnicos si las estaciones de monitoreo de Calidad de Ruido AIR-01 y RUI-01 son representativas respecto al AI del PA, en cuanto a su ubicación, frecuencia de monitoreo y parámetros a monitorear. Al respecto, el Titular deberá sustentar con criterios técnicos, la representatividad de las estaciones de monitoreo de Calidad de aire y ruido ambiental propuestas para el PA; o, de ser el caso, proponer un programa de monitoreo de Calidad de Aire y Ruido ambiental, precisando los parámetros a monitorear, ubicación de estaciones de muestreo, metodología a aplicar y frecuencia de monitoreo respectiva.

Plan de Contingencias

23. Observación N° 23

En el ítem 6.4 “Plan de Contingencia” (Folios 195 a 213), se advierte lo siguiente:

- El Titular no presentó la Evaluación de Riesgos de las actividades de abandono del Proyecto. Al respecto, el Titular deberá presentar la evaluación de riesgos para las actividades de abandono, incluyendo la identificación de amenazas o siniestros de posible ocurrencia, la definición de escenarios, la emergencia y la definición de los factores de vulnerabilidad. Asimismo, deberá incluir los riesgos endógenos y exógenos, detallando la metodología utilizada e incluyendo los niveles o calificaciones de riesgos.
- El Titular deberá proponer las medidas a aplicar frente a una contingencia, estableciendo medidas antes, durante y después del evento o contingencia, considerando los resultados de la evaluación de riesgos realizada.
- El Titular deberá considerar el riesgo de derrames de hidrocarburos o alguna otra sustancia al suelo o agua, detallando las medidas de respuesta a dicha contingencia, antes, durante y después de suscitado el evento. Asimismo, el Titular deberá considerar una evaluación ambiental ex-post (muestreo de suelo), después de suscitado un derrame de hidrocarburos y/o sustancias químicas, con el fin de verificar si las medidas aplicadas fueron las correctas.
- El Titular deberá presentar un cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros previstos para el personal responsable de la aplicación del plan.

Cronograma y Presupuesto

24. Observación N° 24

Respecto al Cuadro 3.11-1 “Cronograma de ejecución” (Folio 45), el Titular presentó el cronograma de ejecución del PA, detallando las actividades de abandono que se ejecutarán; No obstante, el Titular no precisó cuándo se iniciará la ejecución del presente PAP. Al respecto, el Titular deberá presentar el “Cronograma de ejecución”, el mismo que debe comprender una fecha determinada de inicio y culminación de actividades propuestas.

25. Observación N° 25

En el Cuadro 5.1.5-6 “Presupuesto de implementación” (Folio 194), el Titular presentó el presupuesto de implementación de las medidas de manejo ambiental consideradas en el Plan de Abandono; sin





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

embargo, en el ítem 4.0 "Programa de prevención y/o mitigación ambiental" del referido cuadro, el Titular solo incluyó los costos del supervisor en medio ambiente y seguridad, excluyendo las medidas de manejo propuestas; asimismo, no incluyó el presupuesto del Plan de Contingencias. De otro lado, los ítems "Plan de Manejo Ambiental Durante las Actividades de Abandono y Post Abandono", "Programa de minimización y manejo de residuos sólidos", "Programa de restauración y monitoreo post abandono" y "Plan de Contingencias" se encuentran observados, por lo que el presupuesto estimado no estaría incluyendo la totalidad de medidas de manejo ambiental necesarias. Al respecto, el Titular deberá reformular el presupuesto de las medidas de manejo ambiental del PA, incluyendo el "Plan de Manejo Ambiental Durante las Actividades de Abandono y Post Abandono", "Programa de minimización y manejo de residuos sólidos", "Programa de restauración y monitoreo post abandono" y "Plan de Contingencias" actualizados.

IV. CONCLUSIÓN

De la evaluación del Plan de Abandono de la Ventana "0" correspondiente a la Central Hidroeléctrica La Virgen, se han advertido veinticinco (25) observaciones, las cuales deberán ser subsanadas por La Virgen S.A.C. en un plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴.

V. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomendamos lo siguiente:

- Remitir el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse a La Virgen S.A.C., a fin de que cumpla con subsanar las observaciones formuladas en el presente Informe.
- La Virgen S.A.C. deberá presentar los cargos de recepción que acrediten la presentación del levantamiento de observaciones al Plan de Abandono a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y a la Municipalidad Distrital de San Ramón.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:


Ing. Henry Ramírez Trujillo
CIP N° 133321


Ing. Marco A. Stornaiuolo García
CIP N° 115454

⁴ Considerando que la normativa vigente, a la fecha de presentación del Plan de Abandono, no contempla un plazo para que el Titular subsane las observaciones del referido Plan, se aplica de manera supletoria lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. (...)"

"Artículo. 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales
(...)"

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados".





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Electricidad

Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Ing. Luis A. Alegre Rodríguez
CIP N° 173715

Blga. Cecilia E. Vegas Carrera
CBP N° 6626

Revisado por:

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
CIP N° 73429

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el Informe que antecede, y estando conforme con el mismo. Cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Ronald E. Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad



AUTO DIRECTORAL N° 0332 -2019-MINEM/DGAAE

Lima, **22 JUL. 2019**

Visto, el Informe N° **0274**-2019-MINEM/DGAAE-DEAE, se **REQUIERE** a La Virgen S.A.C., que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Plan de Abandono de la Ventana “O” correspondiente a la Central Hidroeléctrica La Virgen, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Ello, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. **Notifíquese al Titular.-**

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



Transcrito a:

Tania Elvira Alvarado Arostegui.

Apoderada

LA VIRGEN S.A.C.

Av. José Pardo N° 434 Int. 903, Urb. Cercado de Miraflores – Miraflores - Lima

